



y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 108-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 323-2015-PRODUCE

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 108-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 323-2015-PRODUCE, con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A. asciende a la suma de US\$ 133 826 383,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años y treinta (30) días, contado a partir del 01 de octubre de 2014”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLACHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1568905-3

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 152-2017-ACFFAA**

Lima, 22 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2017-ACFFAA, se designó al señor Pedro Guillermo ROSARIO TUEROS, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Secretario General

de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

Que, estando vacante el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta necesaria su designación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Guillermo ROSARIO TUEROS al cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 100-2017-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar al señor Amador Ernesto MEZA MAROTTA, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras de las
Fuerzas Armadas

1568613-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua y Cajamarca

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0583-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 214-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 4 125 120,84 m², ubicado al Norte del cerro Cuesta de Tacna, al lado Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 160 al 1 165, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales–SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151–Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales–y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 214 606,90 m² (folio 03), ubicado al Norte del cerro Cuesta de Tacna, al lado Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 160 al 1 165, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 1716, 1717, 1718 y 1916-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2017 (folios 02 al 07) y fecha 29 de marzo de 2017 (folio 10), se solicitó información catastral, de superposiciones con propiedad de terceros a SUNARP, de existencia de restos arqueológicos al Ministerio de Cultura, de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, existencia de Comunidades Campesinas y Nativas al Gobierno Regional de Moquegua y a COFOPRI;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N°000208-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2017 (folios 12 y 13), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informó que, sobre el área en consulta, no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 00468-2017-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 05 de abril de 2017 (folios 15 y 16), informando que el predio en consulta recae parcialmente sobre parte de los predios de menor extensión inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11036715 y N° 05065890 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, además en la zona se encuentran inscritos predios que no cuentan con la suficiente información técnica que permita determinar fehacientemente su forma y ubicación, dichos predios se encuentran inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11014548, N° 05045045, N° 05044102, N° 11015672, N° 05045344, N° 05044126 y N° 05044125 del Registro de Predios.

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, que detectó las superposiciones señalada en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose una superposición de 89 486,06 m² conforme al Plano Diagnóstico N° 2969-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 76) y redefiniéndose el área a inscribir en 4 125 120,84 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 260-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 17), la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que, no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio de 2017 (folio 72) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido y sin vegetación, con topografía variada, asimismo se pudo determinar que es un predio eriazo sin vocación agrícola;

Que, a la fecha la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua no remite información respecto al predio materia de consulta, a pesar de que expiró el plazo de siete días hábiles computados a partir del día siguiente al que recepción nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, sin embargo, esta Superintendencia continuará ya con el procedimiento de primera inscripción de dominio con el predio materia de consulta es un terreno sin vocación agrícola;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que al realizar el redimensionamiento del área materia de consulta el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 4 125 120,84 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0728-2017/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N° 0942-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 88 al 92);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 125 120,84 m², ubicado al Norte del cerro Cuesta de Tacna, al lado Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 160 al 1 165, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1568648-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0584-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 308-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 117 602 095,54 m², ubicado en el lugar de Aguada Chica y pampa de Lechuzas, al Oeste de los cerros Huanaco y Muylune y al Este del cerro Valconcillo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar